



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 6653 de fecha 2012-10-31, la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 1129 de fecha 14 de noviembre de 2012, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la respectiva evaluación.

Que el día 12 de diciembre de 2012, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se indica que una vez evaluado el documento presentado por parte de Aguas del Magdalena, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al municipio de San Sebastián de Buenavista, se requiere el aporte un informe relacionado con las cargas contaminantes, generadas por parte de los habitantes de la cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, a corto, mediano y largo plazo.

Que mediante oficio No. 4.1-23-03 0405 de fecha 31 de enero de 2013, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 23 de junio de 2017, se elaboró informe técnico de un control y seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se evidencia que El municipio deberá asumir las responsabilidades acerca del PSMV, debido a que este documento fue presentado en su momento por Aguas del Magdalena, además una vez evaluado el documento presentado por parte de Aguas del Magdalena denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al Municipio en mención, se conceptúa que se requiere el aporte de la siguiente información con el fin de dar aprobación del documento.



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio No. 1700-12-01 002808 de fecha 30 de julio de 2018, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante radicado No. 9434 de fecha 2018-10-23, el señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó para su evaluación y aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Auto No. 1520 de fecha 24 de octubre de 2018, se admitió la información y se ordenó la respectiva evaluación, remitiendo al Ecosistema Humedales del Sur la documentación referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 11 de diciembre de 2018, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, conceptuando que no fue posible acceder a la información aportada en medio magnético (CD), toda vez que este no contenía archivo alguno.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 001442 de fecha 10 de abril de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, completar la información.

Que el día 7 de junio de 2019, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, el cual arroja en sus aportes lo siguiente:

- *Durante la inspección técnica, se realizó visita a la estación de bombeo de agua residual y a las lagunas de oxidación. Se informa que no han realizado monitoreos de aguas residuales asumidos por la alcaldía de San Sebastián de Buenavista que permitan conocer la calidad de agua que entra y sale del sistema. Los únicos monitoreos desarrollados corresponden a los que ha venido realizando de Tasa retributiva de Corpamag.*
- *Se evidenció trabajos de mantenimiento que se estaban llevando a cabo en la estación de bombeo de agua residual. En el sector de las lagunas, la impermeabilización se mostró incompleta y el anclado del material se mostró débil. Los taludes se mostraron en buen estado y perfilados. En nivel de llenado de las lagunas era inferior al 20%. En el sector donde se realiza la descarga al río Magdalena por la presencia de maleza dificulta la visibilidad y el respectivo acceso para inspección y/o monitoreos que se proyecten realizar.*



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4550 de fecha 02 de diciembre de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, la actualización del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante radicado No. 11226 de fecha 2019-11-28, el señor **JUAN MANUEL PEREZ RANGEL**, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 2157 de fecha 04 de diciembre de 2019, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la evaluación, por parte de un funcionario idóneo de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

Que el día 02 de diciembre de 2020, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, determinándose:

Que una vez evaluada la documentación presentada por el municipio de San Sebastián de Buenavista, con respecto al PSMV, se procede a validar si la información consignada, atiende lo dispuesto por la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018, acto administrativo por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la modificación de los Planes de Saneamiento de Vertimientos en jurisdicción de CORPAMAG.

Por otra parte, manifiesta que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-

- *Brinda cumplimiento a 6 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- *Brinda cumplimiento parcial a 7 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- *Reporta No cumplimiento en 2 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*

En conclusión La Alcaldía Municipal de San Sebastián de Buenavista, no brinda cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1964 del 2018 expedida por CORPAMAG, concediendo un término de 60 días calendarios para aportar los aspectos mencionados.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4712 de fecha 30 de diciembre de 2020, se requirió al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

de Buenavista, ajustar el PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.

Que mediante oficio No. E20211213005168 de fecha 12 de diciembre de 2021, se reiteró el requerimiento al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentar los ajustes al PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.

Que mediante radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022126000238 de fecha 2022-01-28, se brindó respuesta al radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que los documentos aportados para el ajuste del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, no cumplen con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para presentación y/o ajustes de los PSMV, adoptados en la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018 emitida por CORPAMAG.

Que mediante radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, el municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022817003674 de fecha 2022-08-17, se brindó respuesta al radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que con relación a los documentos aportados para el ajuste del PSMV, no fue posible acceder al archivo adjunto para la respectiva evaluación, por tanto se le requiere nueva presentación del mismo.

Que hasta la fecha el municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, no cuentan con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, así como tampoco con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Corporación Autónoma Regional, para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio.



1700-45

AUTO No 2228
FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución No. 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", establece:

"Artículo 2°. Autoridades Ambientales Competentes.

Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.
3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002"

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento:

Que el artículo 79 de la Constitución Política define *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá

69

50



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 34 del mismo código.

Que en el artículo 1 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

(...)"

Que en el artículo 2 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define lo siguiente:

"AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

(...)"



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 3930 del 2010), reguló lo relacionado con los planes de cumplimiento, los cuales imponían cuando no era viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Que en el párrafo 2° del citado artículo, indica que *"Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

Que de esta manera el artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015 compiló disposiciones alusivas al PSMV, en lo relacionado con la meta de carga contaminante para los prestadores de servicio de alcantarillado, disponiendo que *"la meta individual de carga contaminante para los prestadores de servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador de servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, define lo siguiente:

"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, se señala lo siguiente:

"PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente

"Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...)

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma de la adicione, modifique o sustituya."

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra procedente **INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, por vulnerar lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.4., y 2.2.3.3.5.7., del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, por los hechos señalados a continuación, y aquellos que le sean conexos, concomitantes y subsiguientes:

- a) No contar con la aprobación del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-** para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista.



1700-45

AUTO No 2228

FECHA: OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- b) No contar con el permiso de vertimiento para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Andrés Ponzon. – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA
Expediente No. SAN22-3203

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en _____ calidad _____ de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



1700-12-01

Santa Marta,

Al contestar cite Radicado E2022125005694 folios: 1
Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA Remitente: ALFREDO
MARTINEZ GUTIERREZ UsuarioRadicado:
EVILLALOBOS Fecha: 5/diciembre/2022 9:57:08

Señor

ALBENIS AREVALO MARTINEZ

Alcalde Municipal

Dirección: Carrera 5 No. 3-82 esquina – Palacio Municipal.

E-mail: contactenos@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co

notificacionjudicial@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

E. S. D.

Ref.: Notificación por aviso del Auto N° 2228 de 20 de octubre de 2022.

Expediente N° SAN22-3203. (Al contestar favor citar este número)

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra del **Auto N° 2228 de 20 de octubre de 2022**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan seis (06) folios correspondientes al mencionado Auto.

Atentamente,

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ

Subdirector de Gestión Ambiental.

Anexo: Copia del Acto administrativo del Auto N° 2228 de 20 de octubre de 2022.

Elaboró: Andrés Ronzon. – Contratista SGA

Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG

Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA

Expediente: SAN22-3203.

Asunto **Oficio No. 5694**
De Correspondencia CORPAMAG
<gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>
Destinatario Contactenos <contactenos@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co>, Notificacionjudicial
<notificacionjudicial@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co>
Responder a <contactenos@corpamag.gov.co>
Fecha 2022-12-05 17:03



- 2022_5694.pdf(~6,1 MB)

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio No. 5694 de 2022.

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

Av. del Libertador # 32-201.

Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia

+57 6054380200 / +57 6054380300

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
WWW.CORPAMAG.GOV.CO / @CORPAMAG
¡Magdalena Ambiental, una Gestión Sostenible!



Guía No. 795457000000015

x

Datos de la guía

Cliente:

Corporacion Autonoma Regional del Magdalena - Masivo

Nombre:

ALBENIS AREVALO MARTINEZ

Dirección:

KR 5 # 3-82

Estado actual:

Devuelto (Difícil acceso (DA))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:

2022-12-10

Fecha de cargue del detalle:

2022-12-10

Fecha de llegada del producto:

2022-12-10

Fecha de verificación:

2022-12-12

En Distribución:

2022-12-10

Devuelto (Difícil acceso (DA)):

2022-12-30